RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 072
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00220-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

Martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor José Elías Usuga Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.350.051 expedida en Apia - Risaralda, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de José Monsalve, José Libaniel Ordoñez Cuellar, con cédula número 4.522.012 de Pijao- Quindío y personas indeterminadas, que puedan tener interés respecto a un lote de terreno, con un área aproximada de 180 ms2, ubicado en la carrera 17 No. 20-47, número catastral 01-00-0017-0011-000, avalúo catastral para el año 2021 de $19.479.000.oo, el cual hace parte de otro de mayor extensión ubicado en la carrera 17 No. 20-51, perímetro urbano de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-40223 y Código catastral 01-00-0017-0010-000.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía[1], por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.[2]

2.2. El 4 de junio del año 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales[3].

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los**

---

[1] Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles, **no por el avalùo comercial.**
[2] Proceso declarativo verbal sumario.
[3] Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

demandados...". No obstante, por ignorarse sus domicilios, sus correos electrónicos y tratarse también de demandados indeterminados, deberán todos ser emplazados.

2.4.- El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la norma, que en estos casos: "... **Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito**".

2.5. Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, debe la parte demandante, informar a qué hecho se referirá cada testigo. Ello en razón a las limitaciones que en materia de prueba testimonial, tiene el proceso verbal sumario[4].

2.6. A efectos de darle agilidad al presente proceso, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Catastro – Gobernación Valle del Cauca[5], con fundamento en la respuesta dada al Demandante[6], para que expidan a costa de dicha parte, fichas catastrales de los inmuebles urbanos materia de este proceso.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta por a través de apoderado por el señor José Elías Usuga Cifuentes, en contra de José Monsalve, José Libaniel Ordoñez Cuellar y personas indeterminadas, respecto a un lote de terreno, con un área aproximada de 180 ms2, ubicado en la carrera 17 No. 20-47, número catastral 01-00-0017-0011-000, avalúo catastral para el año 2021 de $19.479.000.oo, el cual hace parte de otro de mayor extensión ubicado en la carrera 17 No. 20-51, perímetro urbano de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-40223 y Código catastral 01-00-0017-0010-000.

SEGUNDO: Désele a este asunto, el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO, a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda al demandado determinado, a quien se le concede el término de diez (10) días, para contestar[7].

TERCERO.- Por disposición del art. 592 de la obra en cita, se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-40223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de

---

[4] Solo dos por cada hecho. Art. 392 inciso 2 del C.G.P.
[5] De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en el acápite de las pruebas.
[6] Obrante a folio 20. De fecha 9/11/21
[7] Art. 391 inciso 5 del C.G.P.

Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos[8].

QUINTO.- De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, a costa del Demandante, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Catastro – Gobernación del Valle, a fin de que expidan fichas catastrales de los bienes inmuebles situados en la carrera 17 No. 20-47 y 20-51, identificados con nos. 01-00-0017-0011-000 y 01-00-0017-0010-000, respectivamente.

SEXTO.- El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes[9].

SEPTIMO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas[10]. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

OCTAVO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

NOVENO.-. Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, debe la parte demandante, informar a qué hecho se referirá cada testigo. Ello en razón a las limitaciones que en materia de prueba testimonial, tiene el proceso verbal sumario[11].

DECIMO.-Se reconoce personería al abogado Jaime Alberto López López, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.212.348 de Cartago y tarjeta profesional No. 77.438 del C.S. de la J. para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

---

[8] Art. 375, inc. 6 del C.G.P.
[9] Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
[10] Num. 7, art. 375 del CGP.
[11] Solo dos por cada hecho. Art. 392 inciso 2 del C.G.P.

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 16

Hoy, febrero 18 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 072, febrero 15 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Febrero 21, 22 y 23 de 2022